

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Valladolid, acuerda:

Que los beneficios fiscales concedidos a la empresa «Electricidad Medina, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de fecha 1 de febrero de 1990, queden anulados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de transformación en sociedad limitada.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de la notificación de la Orden.

Valladolid, 8 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, José María Santos Gómez.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

26856 *ORDEN de 8 de noviembre de 1994 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la empresa «Muebles Lara, Sociedad Anónima Laboral», con fecha 30 de octubre de 1989.*

Vista la Resolución del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 13 de diciembre de 1993, en relación con la empresa «Muebles Lara, Sociedad Anónima Laboral» con número de identificación fiscal A47212865;

Resultando: Que a petición de la empresa se ha procedido a la transformación de dicha sociedad anónima laboral en sociedad limitada, según escritura autorizada ante el Notario de Valladolid don Julián Manteca Alonso Cortés, número de protocolo 426, de fecha 15 de febrero de 1993;

Resultando: Que el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), inscribió a la empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 6489;

Resultando: Que en virtud de la Resolución antes mencionada, el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada empresa como sociedad anónima laboral desde la fecha de la Resolución;

Resultando: Que de acuerdo con el artículo 21.1 a) de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales las sociedades anónimas laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando: Que de conformidad con el artículo 5.º 3 del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la Resolución determinante de la baja en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad;

Vistas: La Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales y demás disposiciones de aplicación;

Considerando: Que se cumplen los requisitos previstos en la ley para estos casos,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Valladolid, acuerda:

Que los beneficios fiscales concedidos a la empresa «Muebles Lara, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de fecha 30 de octubre de 1989, queden anulados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de transformación en sociedad limitada.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de la notificación de la Orden.

Valladolid, 8 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, José María Santos Gómez.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

26857 *ORDEN de 8 de noviembre de 1994 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la empresa «Sydney Idiomas, Sociedad Anónima Laboral», con fecha 17 de enero de 1990.*

Vista la Resolución del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 11 de noviembre de 1993, en relación con la empresa «Sydney Idiomas, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A47201249;

Resultando, que a petición de la empresa se ha procedido a la transformación de dicha sociedad anónima laboral en sociedad limitada, según escritura autorizada ante el Notario de Valladolid don Pedro J. Bartolomé Fuentes, número de protocolo 1.891, de fecha 1 de julio de 1993;

Resultando, que el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), inscribió a la empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 5131;

Resultando, que en virtud de la Resolución antes mencionada, el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada empresa como sociedad anónima laboral desde la fecha de la Resolución;

Resultando, que de acuerdo con el artículo 21.1 a) de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales las sociedades anónimas laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando, que de conformidad con el artículo 5.º 3 del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la Resolución determinante de la baja en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad;

Vistas, la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales y demás disposiciones de aplicación;

Considerando, que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Valladolid, acuerda:

Que los beneficios fiscales concedidos a la empresa «Sydney Idiomas, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de fecha 17 de enero de 1990, queden anulados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de transformación en sociedad limitada.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de la notificación de la Orden.

Valladolid, 8 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, José María Santos Gómez.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

26858 *RESOLUCION de 24 de noviembre de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la subasta de Letras del Tesoro a seis meses, correspondiente a la emisión de fecha 25 de noviembre de 1994.*

El apartado 5.8.3.b de la Orden de 20 de enero de 1993, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1994 y enero de 1995, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 24 de enero de 1994, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocada subasta de Letras del Tesoro a seis meses para el pasado día 23 de noviembre, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 27 de octubre de 1994 y, una vez resuelta, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 25 de noviembre de 1994.

Fecha de amortización: 26 de mayo de 1995.

2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 557.839 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 494.129 millones de pesetas.

3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 96,030 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 96,031 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 8,177 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 8,175 por 100.

4. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

| Precio ofrecido — Porcentaje | Importe nominal — Millones de pesetas | Importe efectivo a ingresar por cada Letra — Pesetas |
|------------------------------------|---|---|
| 96,030 | 454.892 | 960.300 |
| 96,040 | 39.237 | 960.310 |

5. Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 5.000 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 5.000 millones de pesetas.

Importe efectivo a ingresar correspondiente al nominal adjudicado: 4.802 millones de pesetas.

Precios e importe nominales de las peticiones aceptadas:

| Precio ofrecido — Porcentaje | Importe nominal — Millones de pesetas |
|------------------------------------|---|
| 96,04 | 5.000 |

Madrid, 24 de noviembre de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

26859 *ORDEN de 17 de noviembre de 1994 de fusión por absorción de la entidad «Eagle Star Vida, Compañía Española de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», a la entidad «Dunbar Vida y Pensiones, Compañía Española de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».*

La entidad «Eagle Star Vida, Compañía Española de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización de la fusión por absorción de la entidad «Dunbar Vida y Pensiones, Compañía Española de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 28 de la Ley de Ordenación del Seguro Privado, de 2 de agosto de 1984; artículo 84 del reglamento de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto), y artículo 24 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14),

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar la fusión por absorción de la entidad «Dunbar Vida y Pensiones, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», por la entidad «Eagle Star Vida, Compañía Española de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

Segundo.—Declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad

«Dunbar Vida y Pensiones, Compañía Española de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

26860 *ORDEN de 18 de noviembre de 1994 de revocación de la autorización administrativa de la entidad denominada «Aseguradora Central Mutua de Seguros a Prima Fija» (en liquidación) (M-305).*

La entidad Aseguradora Central Mutua de Seguros a Prima Fija (en liquidación), se encuentra autorizada para operar en los ramos de incendio y eventos de la naturaleza y otros daños a los bienes.

Al haber acordado su disolución, dicha entidad se encuentra incurso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1, f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, en causa de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora privada.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la entidad Aseguradora Central Mutua de Seguros a Prima Fija (en liquidación), la autorización administrativa para ejercer la actividad aseguradora privada, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1, f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras la citada revocación de la autorización administrativa para ejercer la actividad aseguradora privada, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

26861 *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 171618/87 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por la Confederación Sindical CSIF en impugnación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de octubre de 1987, sobre retribuciones del Profesorado de Enseñanzas Básicas, Medias, Artísticas, de Idiomas, Integradas y de Educación Especial, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de nueve días.

Madrid, 15 de noviembre de 1994.—El Subsecretario, Juan Antonio Blanco Magadán y Amutio.

26862 *RESOLUCION de 10 de noviembre de 1994, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Universidad de Alcalá de Henares y el INE para la realización de una investigación sobre la estimación de la renta disponible en los hogares agrarios en el período 1981-1991.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, un Convenio de colaboración entre el Departamento de Métodos Cuantitativos de la Universidad de Alcalá de Henares y el Instituto Nacional de Estadística para la realización de una investigación sobre la estimación de la renta disponible